

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921

TOMO
XCVI

OAXACA DE JUAREZ, OAX., MARZO 8 DEL AÑO 2014.

No. 10

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO CUARTA SECCIÓN

SUMARIO

LXII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 61.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE EL ESPINAL, JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 2**

DECRETO NÚM. 79.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO CAHUACUA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 13**

DECRETO NÚM. 80.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA, SOLA DE VEGA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 19**

DECRETO NÚM. 84.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 26**

DECRETO NÚM. 101.- MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ TACAHA, TLAXIACO, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.....**PAG. 29**

AVISO.- MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE QUE, POR ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES Y DEMÁS CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO, DEBERÁN SUSPENDER TOTALMENTE SUS ACTIVIDADES EL **TERCER LUNES DEL MES DE MARZO DEL 2014**, CON MOTIVO DE LA CONMEMORACIÓN DEL CCVIII ANIVERSARIO DEL NATALICIO DEL LIC. DON BENITO JUÁREZ "BENEMÉRITO DE LAS AMÉRICAS", COMO LO PREVIENEN LOS ARTÍCULOS 74 FRACCIÓN III, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2º Y 4º DEL REGLAMENTO PARA LA APERTURA Y CIERRE DE CENTROS DE TRABAJO EN EL ESTADO.....**PAG. 36**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACI SAHER

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

DECRETO No. 80

LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN FRANCISCO SOLA DISTRITO DE
SOLA DE VEGA PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014.

TÍTULO PRIMERO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 1.- En el ejercicio fiscal de 2014 comprendido del 1 de enero al 31 de
diciembre del mismo año, el Municipio de San Francisco Sola_ percibirá los ingresos
provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se
enumeran:

CONCEPTO	INGRESO ESTIMADO		
TOTAL	\$5'361,887.49		
INGRESOS FISCALES	83,732.09		
IMPUESTOS	56,548.09		
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	56,547.09		
Predial	56,547.09		
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	1.00		
Traslación de dominio	1.00		
DERECHOS	25,832.00		
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	500.00		
Rastro	500.00		
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	25,332.00		
Alumbrado público	1.00		
Certificaciones, constancias y legalizaciones	340.00		
Agua potable, drenaje y alcantarillado	24,840.00		
Sanitarios	150.00		
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	1.00		
PRODUCTOS	344.00		
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	343.00		
Derivado de bienes muebles e intangibles	340.00		
Arrendamiento de otros bienes muebles		340.00	
Productos financieros		3.00	
PRODUCTOS DE CAPITAL		1.00	
Derivado de bienes muebles e intangibles		1.00	
Enajenación de bienes muebles e intangibles		1.00	
APROVECHAMIENTOS		1,008.00	
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE		1,007.00	
Multas		1,001.00	
Administrativas impuestas por el municipio		1,000.00	
Otras no descritas anteriormente		1.00	
Indemnizaciones		1.00	
Por daños a patrimonio municipal		1.00	
Reintegros		5.00	
Por responsabilidad de revisión de cuenta pública		1.00	
Por recuperación de obra pública		1.00	
Recuperación de fianzas de cumplimiento		1.00	
Recuperación de fianzas de anticipo		1.00	
OTROS APROVECHAMIENTOS		1.00	
Donativos		1.00	
<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>		5'278,155.40	
PARTICIPACIONES		2'188,758.00	
Fondo municipal de participaciones		1'400,346.00	
Fondo de fomento municipal		715,473.00	
Fondo municipal de compensaciones		27,396.00	
Fondo municipal sobre la venta final de gasolina y diésel		45,543.00	
APORTACIONES		3'089,391.40	
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal		2'369,863.00	
Fondo de aportaciones para el fortalecimiento de los municipios y de las demarcaciones territoriales y del d.f.		719,528.40	
CONVENIOS		6.00	
CONVENIOS FEDERALES		3.00	
Convenios federales		1.00	
Programas federales		1.00	
Productos financieros de convenios federales		1.00	
CONVENIOS ESTATALES		2.00	
Programas estatales		1.00	
Productos financieros de convenios estatales		1.00	
CONVENIOS PARTICULARES		1.00	
Particulares		1.00	

Artículo 2.- En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 61, fracción I, inciso a), de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, a continuación se presenta la Clasificación de los Ingresos por Fuente de Financiamiento y Económica:							
				Indemnizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				Por daños a patrimonio municipal	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
				Reintegros	Recursos Fiscales	Corrientes	5.00
				Por responsabilidad de revisión de cuenta pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
CONCEPTO	FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESOS	INGRESO ESTIMADO				
TOTAL			\$5'361,887.49	Por recuperación de obra pública	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
INGRESOS FISCALES	Recursos Fiscales	Corrientes	83,732.09	Recuperación de fianzas de cumplimiento	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	56,548.09	Recuperación de fianzas de anticipo	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	Recursos Fiscales	Corrientes	56,547.09	Recuperación de fianzas de vicios ocultos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Predial	Recursos Fiscales	Corrientes	56,547.09	OTROS APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Donativos	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00
Traslación de dominio	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	<u>PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS</u>	Recursos Federales	Corrientes	5'278,155.40
DERECHOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,832.00	PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	2'188,758.00
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	FONDO MUNICIPAL DE PARTICIPACIONES	Recursos Federales	Corrientes	1'400,346.00
Rastro	Recursos Fiscales	Corrientes	500.00	FONDO DE FOMENTO MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	715,473.00
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS	Recursos Fiscales	Corrientes	25,332.00	FONDO MUNICIPAL DE COMPENSACIONES	Recursos Federales	Corrientes	27,396.00
Alumbrado público	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	FONDO MUNICIPAL SOBRE LA VENTA FINAL DE GASOLINA Y DIESEL	Recursos Federales	Corrientes	45,543.00
Certificaciones, constancias y legalizaciones	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00	APORTACIONES	Recursos Federales	Corrientes	3'089,391.40
Agua potable, drenaje y alcantarillado	Recursos Fiscales	Corrientes	24,840.00	FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL	Recursos Federales	Corrientes	2'369,863.00
Sanitarios y regaderas publicas	Recursos Fiscales	Corrientes	150.00	FONDO DE APORTACIONES PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS MUNICIPIOS Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES Y DEL D.F.	Recursos Federales	Corrientes	719,528.40
Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS	Recursos Federales	Corrientes	6.00
PRODUCTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	344.00	CONVENIOS FEDERALES	Recursos Federales	Corrientes	3.00
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	343.00	Convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00	Programas federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Arrendamiento de otros bienes muebles	Recursos Fiscales	Corrientes	340.00	Productos financieros de convenios federales	Recursos Federales	Corrientes	1.00
Productos financieros del ramo 28	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS ESTATALES	Recursos Estatales	Corrientes	2.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Programas estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iii	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Productos financieros de convenios estatales	Recursos Estatales	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	CONVENIOS PARTICULARES	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Productos financieros del fondo iv	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00	Particulares	Otros Recursos	Corrientes	1.00
Cheques	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				
PRODUCTOS DE CAPITAL	Recursos Fiscales	De Capital	1.00				
Derivado de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00				
Enajenación de bienes muebles e intangibles	Recursos Fiscales	De Capital	1.00				
APROVECHAMIENTOS	Recursos Fiscales	Corrientes	1,008.00				
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE	Recursos Fiscales	Corrientes	1,007.00				
Multas	Recursos Fiscales	Corrientes	1,001.00				
Administrativas impuestas por el municipio	Recursos Fiscales	Corrientes	1,000.00	ARTÍCULO 3.- De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo, de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se presenta el Calendario de Ingresos Base Mensual:			
Otras no descritas anteriormente	Recursos Fiscales	Corrientes	1.00				

CALENDARIO DE INGRESOS BASE MENSUAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2014

	Año 1	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
TOTAL	54'138,274.89												
IMPUESTOS	552,545.00	52,853.00	523,173.50	521,561.50	51,829.50	51,109.00	5098.00	5349.00	5299.00	5498.50	5498.00	50.00	50.00
Impuestos sobre el patrimonio	50,547.00	2,853.00	28,273.50	21,000.00	1,820.00	1,100.00	900.00	340.00	200.00	400.50	60.00	0.00	0.00
Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
DERECHOS	25,532.80	111.80	18,818.80	6,378.00	118.00	58.00	328.00	228.00	148.00	148.00	280.00	130.00	21.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	500.00	10.00	10.00	10.00	10.00	10.00	200.00	100.00	20.00	30.00	50.00	30.00	20.00
Derechos a los hidrocarburos	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Derechos por prestación de servicios	25,332.00	101.00	18,800.00	6,360.00	100.00	40.00	120.00	120.00	120.00	120.00	150.00	100.00	1.00
PRODUCTOS	344.80	8.80	348.80	1.00	1.80	8.80	0.80	8.00	8.80	1.80	8.80	1.00	0.80
Productos de tipo corriente	343.00	0.00	340.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1.00	0.00	1.00	0.00
Productos de capital	1.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
APROVECHAMIENTOS	1,008.00	8.80	8.80	1.00	8.80	8.80	8.80	8.00	8.80	8.80	1,007.00	8.00	0.80
Aprovechamientos de tipo corriente	1,008.00	0.00	0.00	1.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,007.00	0.00	0.00
Aprovechamientos de capital	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	6'044,842.50	468,798.11	468,798.89	468,718.00	468,799.89	468,799.89	468,799.89	468,798.89	468,799.89	468,799.89	468,799.89	223,722.79	223,722.79
Participaciones	2'188,758.00	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50	182,306.50
Aportaciones	306,9301.40	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	296,947.00	50,960.70	50,960.70
Comisos	8.00	0.00	0.00	8.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Apartado Único. Del Impuesto Predial.

ARTÍCULO 4.- Es objeto de este impuesto la propiedad y posesión de predios urbanos y rústicos, en los términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 5.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos y rústicos en los términos del artículo 6° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 6.- La determinación de la base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo y construcción y el plano de zonificación catastral.

TABLA DE VALORES UNITARIOS DE SUELO
SAN FRANCISCO SOLA

ZONAS DE VALOR

SUELO URBANO \$/M2

- A
- B
- C
- D
- E

APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN

F	
Fraccionamientos	
Susceptible de Transformación	
Agencias y Rancherías	
ZONAS DE VALOR	SUELO RÚSTICO \$/Ha
Agrícola	
Agostadero	
Forestal	APLICA BASES, MÍNIMAS INCLUYE CONSTRUCCIÓN
No apropiados para uso agrícola	
BASES MÍNIMAS	
Base Mínima Suelo Urbano	2 SMVG
Base Mínima Suelo Rústico	1 SMVG

ARTÍCULO 7.- La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 8.- En ningún caso el Impuesto Predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

ARTÍCULO 9.- Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año, y tendrán derecho a una bonificación de 30% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el municipio por cambio de la base.

Tratándose de jubilados y pensionados tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto anual.

**CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES**

Apartado Único. Del Impuesto sobre Traslación de Dominio.

ARTÍCULO 10.- Es objeto de este Impuesto la adquisición de inmuebles, las construcciones adheridas a él y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 11.- Son sujetos de este impuesto las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo, las construcciones adheridas en él, ubicados en el territorio del municipio, así como los derechos relacionados con los mismos.

ARTÍCULO 12.- La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 13.- El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2%, sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 14.- Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realice las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos que a continuación se señalan:

- I. Cuando se constituya o adquiera el usufructo o la nuda propiedad. En el caso de usufructo temporal cuando se extinga.
- II. A la adjudicación de los bienes de la sucesión o a los tres años de la muerte del autor de la misma si transcurrido dicho plazo no se hubiera llevado a cabo la adjudicación, así como al cederse los derechos hereditarios o al enajenarse bienes por la sucesión. En estos dos últimos casos, el impuesto correspondiente a la adquisición por causa de muerte, se causará en el momento en que se realice la cesión o la enajenación independientemente del que se causa por el cesionario o por el adquirente.
- III. Tratándose de adquisiciones efectuadas a través de fideicomiso, cuando se realicen los supuestos de enajenación en los términos del Código Fiscal para el Estado de Oaxaca.
- IV. Al protocolizarse o inscribirse el reconocimiento judicial de la prescripción.

En los casos no previstos en las fracciones anteriores, cuando los actos de que se trate se eleven a escritura pública o se inscriban en el Registro Público, para poder surtir efectos ante terceros en los términos del derecho común; y si no están sujetos a esta formalidad, al adquirirse el dominio conforme a las leyes.

**TÍTULO TERCERO
DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Apartado Único. Rastro.

ARTÍCULO 15.- Los servicios que en materia de rastro presten las autoridades municipales en los términos previstos en el Título Tercero, capítulo quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD
I- compra - venta de ganado.	\$10.00	Por cabeza de ganado

**CAPÍTULO SEGUNDO
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Apartado A. Alumbrado Público.

ARTÍCULO 16.- Los habitantes del municipio, pagarán derechos por la prestación de servicio de alumbrado público, en los términos que establezca el Título Tercero, capítulo primero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Apartado B. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

ARTÍCULO 17.- Por la expedición de certificaciones, constancias y legalizaciones, se pagará derechos, conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA	TÍTULO CUARTO PRODUCTOS																																										
I. Copias de documentos existentes en los archivos municipales por hoja, derivados de las actuaciones de los Servidores Públicos Municipales.	\$20.00	CAPÍTULO PRIMERO PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE Apartado A. Derivado de Bienes Muebles (Arrendamiento). ARTÍCULO 23.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de arrendamiento de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, por los siguientes conceptos:																																										
II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal, de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	20.00																																											
III. Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	50.00																																											
IV. Certificación de la superficie de un predio.	50.00																																											
V. Certificación de la ubicación de un inmueble.	50.00																																											
VI. Búsqueda de documentos.	50.00																																											
VII. Certificación de subsidio de inmueble.	100.00																																											
ARTÍCULO 18.- Están exentos del pago de estos derechos:																																												
I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones.		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> <th>PERIODICIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>De San Francisco Sola a Morales</td> <td>\$250.00</td> <td>Por viaje.</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a el Obispo</td> <td>150.00</td> <td>Por viaje</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Rancho viejo</td> <td>150.00</td> <td>Por viaje.</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Santa Rosa</td> <td>125.00</td> <td>Por viaje</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Santa María Sola</td> <td>100.00</td> <td>Por viaje</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Yoganita</td> <td>100.00</td> <td>Por viaje.</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Sección Cuarta</td> <td>100.00</td> <td>Por viaje</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Quialela</td> <td>75.00</td> <td>Por viaje.</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a San Antonio</td> <td>75.00</td> <td>Por viaje</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Shilegua</td> <td>50.00</td> <td>Por viaje.</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a San Juan Sola</td> <td>50.00</td> <td>Por viaje</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Nachihui</td> <td>50.00</td> <td>Por viaje.</td> </tr> <tr> <td>De San Francisco a Santa Anita.</td> <td>50.00</td> <td>Por viaje</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	De San Francisco Sola a Morales	\$250.00	Por viaje.	De San Francisco a el Obispo	150.00	Por viaje	De San Francisco a Rancho viejo	150.00	Por viaje.	De San Francisco a Santa Rosa	125.00	Por viaje	De San Francisco a Santa María Sola	100.00	Por viaje	De San Francisco a Yoganita	100.00	Por viaje.	De San Francisco a Sección Cuarta	100.00	Por viaje	De San Francisco a Quialela	75.00	Por viaje.	De San Francisco a San Antonio	75.00	Por viaje	De San Francisco a Shilegua	50.00	Por viaje.	De San Francisco a San Juan Sola	50.00	Por viaje	De San Francisco a Nachihui	50.00	Por viaje.	De San Francisco a Santa Anita.	50.00	Por viaje
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD																																										
De San Francisco Sola a Morales	\$250.00	Por viaje.																																										
De San Francisco a el Obispo	150.00	Por viaje																																										
De San Francisco a Rancho viejo	150.00	Por viaje.																																										
De San Francisco a Santa Rosa	125.00	Por viaje																																										
De San Francisco a Santa María Sola	100.00	Por viaje																																										
De San Francisco a Yoganita	100.00	Por viaje.																																										
De San Francisco a Sección Cuarta	100.00	Por viaje																																										
De San Francisco a Quialela	75.00	Por viaje.																																										
De San Francisco a San Antonio	75.00	Por viaje																																										
De San Francisco a Shilegua	50.00	Por viaje.																																										
De San Francisco a San Juan Sola	50.00	Por viaje																																										
De San Francisco a Nachihui	50.00	Por viaje.																																										
De San Francisco a Santa Anita.	50.00	Por viaje																																										
II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio.																																												
III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.																																												
Apartado C. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado.																																												
ARTÍCULO 19.- El servicio de suministro de agua que el municipio hace a todos aquellos predios que estén conectados a la red del agua potable municipal o que deban servirse de la misma, causará derechos y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:																																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> <th>PERIODICIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Uso Doméstico</td> <td>\$120.00</td> <td>Anual</td> </tr> <tr> <td>Por conexión de toma domiciliaria</td> <td>300.00</td> <td>Por conexión</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	Uso Doméstico	\$120.00	Anual	Por conexión de toma domiciliaria	300.00	Por conexión																																	
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD																																										
Uso Doméstico	\$120.00	Anual																																										
Por conexión de toma domiciliaria	300.00	Por conexión																																										
Apartado D. Sanitarios																																												
ARTÍCULO 20.- El derecho por el uso de servicios sanitarios públicos propiedad del Municipio, se pagará conforme a las siguientes cuotas:																																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> <th>PERIODICIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>I. Sanitario público</td> <td>\$3.00</td> <td>Por evento</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	I. Sanitario público	\$3.00	Por evento																																				
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD																																										
I. Sanitario público	\$3.00	Por evento																																										
Apartado E. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación (5 al millar).																																												
ARTÍCULO 21.- Los contratistas que celebren contratos de obra pública y servicios relacionados con la misma, con municipios y organismos paramunicipales, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo, el equivalente al 5 al millar que corresponda.																																												
ARTÍCULO 22.- Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos en la Tesorería Municipal o Dirección de Ingresos según sea el caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retengan.																																												
		<table border="1"> <thead> <tr> <th>CONCEPTO</th> <th>CUOTA</th> <th>PERIODICIDAD</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Silla de madera</td> <td>\$2.00</td> <td>Por pieza</td> </tr> <tr> <td>Tablón de madera con bases metálicas</td> <td>5.00</td> <td>Por pieza</td> </tr> <tr> <td>Mantel</td> <td>10.00</td> <td>Por pieza</td> </tr> <tr> <td>Modulo chico</td> <td>150.00</td> <td>Por pieza</td> </tr> <tr> <td>Modulo grande</td> <td>200.00</td> <td>Por pieza</td> </tr> </tbody> </table>	CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD	Silla de madera	\$2.00	Por pieza	Tablón de madera con bases metálicas	5.00	Por pieza	Mantel	10.00	Por pieza	Modulo chico	150.00	Por pieza	Modulo grande	200.00	Por pieza																								
CONCEPTO	CUOTA	PERIODICIDAD																																										
Silla de madera	\$2.00	Por pieza																																										
Tablón de madera con bases metálicas	5.00	Por pieza																																										
Mantel	10.00	Por pieza																																										
Modulo chico	150.00	Por pieza																																										
Modulo grande	200.00	Por pieza																																										
		Apartado B. Productos Financieros.																																										
ARTÍCULO 24.- El Municipio percibirá productos derivados de las inversiones financieras que realice de conformidad con el Título Cuarto, Capítulo Tercero de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.																																												

**CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL**

Apartado Único. Derivado de Bienes Muebles (Enajenación).

ARTÍCULO 25.- Podrán los municipios percibir productos por concepto de enajenación de sus bienes muebles, de acuerdo a lo previsto en los artículos 126 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca,

**TÍTULO QUINTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO PRIMERO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

ARTÍCULO 26.- El Municipio percibirá aprovechamientos de acuerdo a lo previsto en el Título Quinto de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, en relación a:

- a. Multas.
- b. Indemnizaciones por daños a Patrimonio Municipal.
- c. Reintegros.
- d. Otros aprovechamientos.

Apartado A. Multas.

ARTÍCULO 27.- El Municipio percibirá multas por las faltas administrativas que cometan los ciudadanos que se encuentren dentro de la jurisdicción municipal, por los siguientes conceptos:

CONCEPTO	SANCIÓN.
I Quemar basura en lotes baldíos, banquetas, calles, o cualquier lugar público o de su propiedad, afectando a terceros	\$200.00
II Cortar o maltratar los adornos y jardines, bancas o cualquier otro bien patrimonial del municipio, colocado en parque o vía pública.	300.00
III Hacer mal uso del panteón municipal.	200.00
IV Hacer uso inmoderado del agua potable.	200.00
V Arrojar basura o desechos en la vía pública, arroyos ríos o cualquier lugar de uso común.	200.00
VI Omitir la limpieza de la vía pública frente a su propiedad, posesión o residencia.	100.00
VII Defecar u orinar en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común	200.00
VIII Ingerir bebidas alcohólicas en la vía pública.	200.00
IX Ingerir en vía o lugares públicos cualquier droga o sustancia prohibida por las leyes correspondientes, dentro del territorio municipal.	500.00
X Insultar a las autoridades o cuerpos policíacos municipales.	500.00
XI Escandalizar en vía pública, en cualquier reunión pública o en casa particular.	500.00
XII Celebrar todo tipo de actividades sociales, bailes populares en la vía pública, parques, jardines o instalaciones deportivas sin la autorización municipal.	500.00
XIII El bloqueo intencionado de vías y accesos públicos, así como colocar obstáculos a la libre circulación peatonal y vehicular.	500.00
XIV Velar cadáveres en lugares públicos sin la autorización municipal.	500.00
XV Molestar a los vecinos con aparatos de sonido o conjuntos musicales, usándolos con volúmenes de sonido de alta intensidad o pasadas las veinte horas del día, sin autorización municipal.	300.00
XVI Pintar o pegar publicidad en fachadas, muros, pisos, guarniciones, banquetas, faldas de cerros, rocas, árboles, postes de energía eléctrica o telefónica, ya sea en lugares públicos o privados, sin la autorización previa del propietario o de la autoridad municipal.	300.00

XVII Arrojar animales muertos a la vía pública, calles, canales pluviales, ríos, lotes baldíos o lugares de uso común	300.00
XVIII Bañar animales o lavar vehículos en la vía pública.	200.00
XIX Permitir que los animales de su propiedad deambulen en las calles o caminos.	200.00
XX Tener establos o granjas, dentro de la zona urbana.	200.00
XXI Transitar o estacionar vehículos de motor, de tracción humana o bestias, en las banquetas, aceras, jardines y plazas públicas.	300.00
XXII Quemar cohetes y juegos artificiales sin la autorización respectiva de las autoridades correspondientes	200.00
XXIII Destruir, maltratar, pintar o quitar los señalamientos o anuncios que fijen las autoridades para el conocimiento de la población.	300.00
XXIV Utilizar las calles como talleres y extensiones de los mismos.	300.00
XXV Ocupar las vías públicas, parques y jardines para la venta de bebidas alcohólicas.	100.00
XXVI Efectuar excavaciones en la vía pública o en las banquetas sin la autorización de la autoridad municipal.	500.00
XXVII Romper guarniciones, banquetas o pavimentación sin la autorización municipal, más los costos de reparación de los daños	500.00
XXVIII Realizar actos en contra del sistema de alumbrado.	300.00
XXIX Exhibir cartelones, anuncios o revistas, así como realizar conductas que contravengan a los principios morales y a nuestras buenas costumbres.	500.00
XXX Abandonar sin causa justificada y por más de siete días, vehículos o demás muebles en la vía pública, terrenos baldíos o lugares de uso común, que representen para terceros, riesgos en la salud, seguridad, o afecten el orden o la circulación vial.	600.00
XXXI Obstruir las calles o banquetas con materiales para construcción u otros sin la autorización correspondiente.	300.00
XXXII Tírar agua sucia a la vía pública, calles, avenidas o lugares de uso común.	100.00
XXXIII No respete los horarios de funcionamiento de sus comercios o permita que se altere la tranquilidad y el orden público.	300.00
XXXIV Sin contar con licencia o permiso ejerza el comercio, o que teniéndola, opere en lugar distinto o cambie de giro.	500.00
XXXV Proporcione datos falsos sobre la actividad que realice.	500.00
XXXVI Se impondrá multa de \$5,000.00 m.n. y la clausura a quien realice obras de edificación, subdivisión o fracciones, sin permiso, licencia o autorización municipal correspondiente	5,000.00

ARTÍCULO 28.- Las infracciones a las normas contenidas en el presente, se sancionaran sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que correspondan, atendiendo a la gravedad de la falta cometida con:

- I. Amonestación.
- II. Multa hasta por cien días del salario mínimo vigente en nuestra región; pero si el infractor es jornalero, comunero u obrero, no exceda el salario de un día. Si el infractor no pagase la multa que se le hubiere impuesto, esta se conmutara por el arresto correspondiente, de conformidad con el artículo 21 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos.
- III. Suspensión temporal o cancelación de permisos y licencias.
- IV. Clausura temporal hasta de 90 días o definitivamente en su caso.
- V. Arresto hasta por treinta y seis horas.
- VI. A los concesionarios de los servicios públicos municipal:
 - a) Multa hasta por mil días de salario mínimo vigente en nuestra región, distinta a la que se fije en el instrumento de concesión.
 - b) Revocación de la concesión.

VII.- Pago al erario municipal por el daño causado, sin perjuicio de las demás sanciones que procedan.

CAPÍTULO TERCERO
CONVENIOS

ARTÍCULO 29.- Se clausurará la construcción que invada la vía pública.

ARTÍCULO 40.- Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles (fundaciones) y de los particulares que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

ARTÍCULO 30.- Independientemente de las multas señaladas en los artículos anteriores se impondrá un arresto de treinta y seis horas, a quienes:

TRANSITORIOS:

- I. Realicen actos en contra de la moral y buenas costumbres.
- II. Obstruyan intencionalmente las vías y accesos públicos, o bien coloquen obstáculos a la libre circulación peatonal y de vehículos.

PRIMERO.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 31.- Quien deje de entender sin causa justificada a los requerimientos que hace el Ayuntamiento, se hará acreedor a treinta y seis horas de arresto o se impondrá una multa considerada en los artículos anteriores.

SEGUNDO.- Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

ARTÍCULO 32.- Quien viole los sellos de clausura que le imponga la autoridad municipal, se hará acreedor de una multa de \$5,000.00 m.n. además, de un arresto hasta de treinta y seis horas, independientemente que sea consignado a las autoridades correspondientes.

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

ARTÍCULO 33.- La persona que en forma reincidente viole las disposiciones del presente, se duplicarán las sanciones, sin perjuicio de que se opte por una sanción mayor como puede ser la clausura temporal o permanente, arresto, cancelación de licencia o permiso y la reparación de los daños o la consignación a la autoridad.

DADO EN EL SALÓN DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 30 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO 34.- El Municipio percibirá multas por infracciones por faltas de carácter fiscal, que se causen en términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ
PRESIDENTE.

Apartado B. Indemnizaciones por Daños a Patrimonio Municipal y Reintegros.

ARTÍCULO 35.- Constituyen indemnización, los que recupere el Municipio por responsabilidades administrativas a cargo de sus empleados que manejen fondos, con motivo de la glosa y revisión preventiva o definitiva de la cuenta pública que practique el Ayuntamiento como responsable de la Hacienda Municipal.

DIP. EDITH YOLANDA LÓPEZ VELASCO
SECRETARIA.

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL
SECRETARIO.

CAPÍTULO SEGUNDO
OTROS APROVECHAMIENTOS

Apartado Único. Donativos.

ARTÍCULO 36.- Se consideran aprovechamientos los donativos y aportaciones de empresarios, organizaciones obreras y gremiales, así como de las personas físicas y morales que contribuyan al desarrollo del Municipio.

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

ARTÍCULO 37.- Los aprovechamientos a que se refiere este título deberán ingresar a la Tesorería Municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales en caso de bienes muebles e inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas contados a partir del momento en que tales bienes o recursos sean del conocimiento de la autoridad municipal.

Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 18 de febrero del 2014.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO.

LIC. GABINO CUE MONTEAGUDO.

TÍTULO SEXTO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES Y CONVENIOS

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

Y lo comunico a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

ARTÍCULO 38.- El Municipio percibirá las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia Fiscal Federal, respectivamente.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"
Tlalixtac de Cabrera, Centro, Oax., a 18 de febrero del 2014.
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.

LIC. ALFONSO JOSÉ GÓMEZ SANDOVAL HERNÁNDEZ.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

Al C...

ARTÍCULO 39.- Los Municipios percibirán recursos de los Fondos de Aportaciones Federales para la Infraestructura Social Municipal y del Fortalecimiento de los Municipios, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal para el Estado de Oaxaca y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

NOTA: Las presentes firmas corresponden al Decreto N° 80.- mediante el cual la Sexagésima Segunda Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba la Ley de Ingresos del Municipio de San Francisco Sola, Distrito de Sola de Vega, para el Ejercicio Fiscal 2014.